

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020 038

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución en sus numerales 5, 6 y 7 señalan como deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.* 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República, prescribe: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnicoculturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*”

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal e) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...)e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)*”;

Que, el artículo 10 del COOTAD indica los niveles de organización territorial en el Estado ecuatoriano y señala que: “(...) *El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)*”;

Que, el artículo 28 del COOTAD establece que: “(...) *Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...)*”.

Que, en el artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística a en sus literal b): “(...) *b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para*

impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.;(...)”.

- Que,** en el artículo 4 de la Ley de Turismo establece que los objetivos de la política estatal con relación al sector del turismo, en su literal a), b), c) y f) indican: “(...) *a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, Fomentar e incentivar el turismo interno.*”.
- Que,** en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: “(...) *7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;*(...)”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, estipula que el Ministerio de Turismo tiene como misión: “*Somos el ente rector que planifica, gestiona, promociona, regula y controla, al turismo sostenible del Ecuador. (...)*”.
- Que,** el Estatuto *ut supra*, establece la misión de la Subsecretaría Desarrollo Turístico, el cual es: “*Dirigir y evaluar el desarrollo turístico a nivel nacional, mediante la planificación turística territorial y la generación de información económica del sector, que permita fortalecer el crecimiento y mejora de productos y destinos turísticos en el Ecuador, de acuerdo a las particularidades propias de cada localidad*”.
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO de 15 de septiembre de 2020, denominado REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 2019-046 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOCALIDADES PUEBLOS MÁGICOS ECUADOR – 4 MUNDOS, **elaborado por** Ma. Fernanda Benítez Servidor Público 5 de la Dirección de Productos y Destinos, revisado por Felipe Álava Director de Productos y Destinos, autorizado por María Eulalia Mora Subsecretaria de Desarrollo Turístico.
- Que,** mediante memorando Nro. MT-SDT-2020-0077 de 16 de septiembre de 2020, la Subsecretaria de Desarrollo Turístico solicitó a la Máxima Autoridad que: “*Con fecha 08 de junio de 2020 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial 2020-014, habiendo cambios en la denominación de las subsecretarías y coordinaciones zonales, así como en sus competencias. Con estos antecedentes y en calidad de Presidente del Comité de Evaluación del Programa Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos, solicito cordialmente disponer al área competente se reforme el Acuerdo Ministerial No. 2019-046 en función del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos vigente. Para el*

efecto, se adjunta el respectivo Informe Técnico.”; quien lo aprobó mediante comentario inserto en el sistema de gestión documental; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LOCALIDADES PUEBLOS MÁGICOS ECUADOR – 4 MUNDOS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Los presentes lineamientos tienen como objeto central reglamentar los procesos de incorporación y permanencia en el “Programa de Desarrollo Turístico de Localidades Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos”, así como la creación de mecanismos para analizar y declarar a las localidades como Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos.

Art. 2.- Ejes de acción.- El programa considera como ejes de acción el fortalecimiento de la oferta turística, el mejoramiento de capacidades técnicas, fomento del emprendimiento turístico y fortalecimiento de las capacidades emprendedoras.

**CAPITULO II
PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOMINACIÓN DE PUEBLOS MÁGICOS ECUADOR – 4 MUNDOS**

Art. 3.- Procedimiento de incorporación: Para que las localidades puedan obtener la nominación de Pueblos Mágicos Ecuador- 4 Mundos deberá sujetarse a los siguientes procesos:

3.1 Convocatoria: Con el objetivo de extender el Programa en todo el territorio nacional el Ministerio de Turismo extenderá una convocatoria anual a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de sus canales comunicacionales. Esta convocatoria señalará un periodo mínimo que será establecido por el Comité de Evaluación para la entrega de documentación, especificaciones y requisitos que deberán considerar las Localidades aspirantes para su incorporación al Programa. Las localidades aspirantes deberán remitir la información de manera formal a la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.

3.2 Postulaciones: El GAD realiza el proceso de postulación a través de la remisión oficial de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

3.3 Análisis de Potencialidad: El Ministerio de Turismo, a través de sus Unidades Técnicas realiza el proceso de análisis de potencialidad turística de cada localidad, con la finalidad de identificar de manera temprana el estado actual de la localidad entorno a la actividad turística. El análisis técnico se compone de dos actividades: análisis de índices de competitividad y visita técnica.

3.4 Revisión documental de Requisitos: Se exige el riguroso cumplimiento de lineamientos, los mismos que serán validados y argumentados durante el proceso de registro (5 requisitos) e incorporación (10 requisitos). En total debe cumplir con 15 requisitos.

Art. 4.- Requisitos para el programa de Pueblos Mágicos Ecuador- 4 Mundos: El proceso se encuentra dividido en dos subprocesos: proceso de registro (5 requisitos) e incorporación (10 requisitos). Los cinco primeros requisitos son de cumplimiento obligatorio. Los requisitos de incorporación contemplan un requisito obligatorio y 9 requisitos que reciben una calificación de acuerdo a su nivel de cumplimiento.

a) Requisitos de Registro:

Requisito 1: Documento que acredite la existencia de un área, unidad administrativa oficial o dirección encargada de la gestión del turismo en la localidad.

Requisito 2: Catastro de prestadores de servicios turísticos.

Requisito 3: Inventario de atractivos turísticos remitido al Ministerio de Turismo.

Requisito 4: Datos e información georeferenciada de conectividad, cercanía a centros urbanos de distribución, distancia en kilómetros y tiempos de traslado desde estos puntos que no deberán exceder las dos horas en tiempo.

Requisito 5: Plan y/o Programa de desarrollo turístico municipal vigente.

b) Requisito de Incorporación:

Las localidades que cumplen con los 5 requisitos de registro, deben complementar la documentación adicional que sustente la capacidad de gestión de la localidad, modelo de gobernanza y priorización de atención e intervención en el ámbito turístico:

Requisito 6: El presente requisito es de cumplimiento **OBLIGATORIO**, la Conformación de un Comité ciudadano de la localidad.

Requisito 7: Aprobación y acuerdo del Consejo Municipal para el ingreso al Programa Pueblos Mágicos.

Requisito 8: Carta de respaldo y apoyo del GAD Provincial a la localidad postulante que establezca líneas de apoyo para el desarrollo de la actividad turísticas.

Requisito 9: Documento de asignación presupuestaria para implementación de acciones de desarrollo turístico.

Requisito 10: Programas o proyectos a implementarse por el gobierno local, provincial o nacional en los siguientes 2 años, que pudieran tener impacto en el desarrollo turístico de la localidad.

Requisito 11: Ordenanzas Municipales vigentes que tengan influencia en la actividad turística de la localidad.

Requisitos 12: Existencia de un atractivo turístico o característica excepcional única que dote de singularidad a la localidad.

Requisito 13: Descripción de los servicios de salud y seguridad pública para la atención del turista que se encuentran habilitados en la localidad.

Requisito 14: Documento que demuestre la inversión pública y privada en desarrollo turístico de la localidad.

Requisito 15: Documento de compromiso del Municipio para fomentar en la localidad las cadenas productivas que beneficien la actividad turística de la localidad.

Art. 5.- Proceso de declaratoria y permanencia.- El proceso de declaratoria de las localidades se realizará bajo los siguientes estándares:

a) La localidad que haya cumplido los requisitos de incorporación y cuente con la aprobación del Comité y de la máxima autoridad del Ministerio, pasará a formar parte del Programa.

b) La localidad que cumpla con todos los requisitos y sea declarado Pueblo Mágico Ecuador – 4 Mundos recibirá un certificado de acreditación firmada por la máxima autoridad el Ministerio de Turismo.

c) Las aprobaciones de nominación o revocatorias de Pueblo Mágico Ecuador – 4 Mundos a una localidad serán aprobados con la mayoría de votos de los miembros del Comité.

d) Las localidades que pasan a formar parte del Programa, deberán someterse a una fase de evaluación y actualización (de ser el caso) de documentación, así como del nivel de actividades implementadas en la localidad en beneficio del desarrollo turístico para su permanencia en dicho Programa.

e) El proceso de evaluación de las localidades que cuentan con la nominación de Pueblo Mágico Ecuador – 4 Mundos se realizará cada dos años, posterior a su nominación.

f) Durante esta fase se procederá a evaluar los requisitos establecidos de permanencia mediante una ficha de ponderación, relacionados a las fichas de valoración iniciales en torno a los avances o cambios de estado de los siguientes componentes:

I. Avances de los acuerdos o actividades planteadas por el Comité Ciudadano, así como su permanencia y funcionalidad; se evaluará a partir del cronograma de actividades entregado junto a los requisitos de postulación.

II. Documento de asignación presupuestaria municipal para implementación de acciones de desarrollo turístico.

III. Avance de cumplimiento del Programa o plan de desarrollo turístico de la localidad, donde se especifiquen acciones puntuales.

IV. Listado de productos turísticos desarrollados a partir del ingreso al Programa.

V. Estado de los servicios de salud y seguridad de la localidad.

VI. Informe de evaluación del impacto de la actividad turística en la localidad.

VII. Mantener relaciones comerciales con al menos tres intermediarios de servicios turísticos.

VIII. Implementar un mecanismo de recolección de información y estadísticas turísticas.

IX. Informe técnico de la evolución turística de la localidad.

X. Cumplimiento de compromisos adquiridos o normativas pendientes durante el proceso de incorporación.

g) Complementariamente, las unidades encargadas de la asistencia técnica y evaluación de las localidades validarán aspectos referentes al desempeño de la localidad:

I. Estado de la oferta y demanda turística;

II. Marco regulatorio de los servicios;

III. Estado de la seguridad en la localidad;

IV. Caracterización del turista;

V. Caracterización de la cadena de turismo (actores directos e indirectos).

VI. Nivel de acceso a los servicios básicos.

VII. Procesos de capacitación y/o certificaciones implementados.

VIII. Estado acciones de promoción.

h) El cumplimiento de los aspectos planteados para la evaluación facilitará la permanencia de la localidad en el Programa de desarrollo de localidades.

i) A la localidad cuyo nombramiento sea revocado, no podrá postular en la siguiente convocatoria, aclarándose que si la revocatoria se repite no podrá volver a ingresar al Programa.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Art. 6.- Funciones: El Comité de Evaluación tendrá dos funciones:

- Aprobación, y
- Seguimiento

Art. 7.- Conformación del Comité de Evaluación.- Para el ejercicio de aprobación: estará conformado por autoridades de las siguientes unidades que conforman el Ministerio de Turismo las cuales tendrán voz y voto y estará integrado por:

- 7.1 Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico o su símil.
- 7.2 Titular de la Subsecretaría de Regulación y Control o su símil.
- 7.3 Titular de la Subsecretaría de Promoción o su símil.
- 7.4 Titular de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento o su símil.
- 7.5 Titular de la Dirección Zonal o su símil.

De ser el caso, si el titular de la Unidad no pueda asistir deberá designar mediante memorando a su respectivo suplente, quien tendrá un nivel jerárquico inmediato inferior según corresponda. De ser necesario se convocará a personal técnico de la Institución de acuerdo a necesidades del Comité, los mismos podrán participar en el Comité los cuales tendrán voz y no voto.

El Comité deberá estar conformado por un Presidente, cuya designación recaerá sobre el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico o quien haga sus veces, quien será el responsable de realizar la convocatoria para reunión del Comité de Evaluación y de un Secretario, cuya designación recaerá sobre el titular de la Dirección de Productos y Destinos o quien haga sus veces; este último deberá constatar la presencia de la mayoría (más del 50%) de los miembros del Comité para a través de votación con mayoría simple establecer la toma de decisiones.

Las reuniones del Comité de Evaluación, podrán ser presenciales o virtuales con la debida justificación del caso.

Para el ejercicio de seguimiento: estará conformado por las mismas autoridades de las unidades que conforman el Ministerio de Turismo, antes detalladas, y de ser necesario, pueden incluir a otras Instituciones del Estado, a modo de asesoría con el siguiente detalle:

Las Instituciones Públicas invitadas cuyas responsabilidades tengan injerencia directa o indirecta en el sector turismo tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones del Comité de Evaluación sobre la permanencia o revocatoria será puesta a consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.

Art.8.- Atribuciones del Comité de Evaluación.- Las atribuciones son las siguientes:

- a) Determinar el número de convocatorias a reuniones que podrán mantener, en función de las necesidades y requerimientos del caso.
- b) Emitir o modificar las reglas de operación y funcionamiento del Programa a nivel nacional, así como su nombre.
- c) Fijar las fechas de convocatoria al Programa y declaratoria de las localidades.
- d) Previa revisión de los expedientes técnicos de las localidades postulantes y la comprobación del cumplimiento de los requisitos tendrá la facultad de deliberar, con base en la puntuación obtenida del informe global y recomendar la nominación de las localidades que ingresarán al Programa a la máxima autoridad del Ministerio.
- e) Del puntaje total de evaluación de requisitos que corresponde a 50 puntos, el Comité de Evaluación deberá establecer como puntaje mínimo de cumplimiento un porcentaje del puntaje total obtenido.

- f) Elevar a consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo para la incorporación de una o varias localidades para su reconocimiento.
- g) En función de las necesidades específicas de asesoría y aportes para la toma de decisiones, priorizará las instituciones externas que podrán ser invitadas a las reuniones para ejercicio de seguimiento de las localidades nominadas como Pueblo Mágico.
- h) Emitir recomendaciones o condicionantes de mejora a las localidades postulantes a Pueblos Mágicos, con base a la revisión previa de expedientes e informes técnicos.
- i) Emitir recomendaciones para mantener y revocar el nombramiento de las localidades.
- j) Emitir opinión sobre los expedientes técnicos en función del seguimiento de las acciones de desarrollo implementadas en la localidad, a partir de lo señalado en el numeral de Proceso de Permanencia del presente documento.

Art. 9.- Obligaciones de los miembros del Comité de Evaluación.- Las obligaciones son las siguientes:

- a) Ejercer su cargo y participación en el Comité de Evaluación de manera honorífica, por lo cual no recibirán ningún tipo de contraprestación por parte del Ministerio de Turismo.
- b) Informar su ausencia y la delegación del jerárquico inmediato que lo suplirá con un plazo mínimo de 24 horas previo a la fecha de convocatoria de reunión.
- c) Asistir a las convocatorias de reunión en amplio conocimiento de los temas a tratar, así como en conocimiento de toda la documentación técnica remitida en la convocatoria de reunión.
- d) Suscribir el acta y documentos complementarios que se obtendrán como resultado de la reunión convocada.
- e) Abstenerse de abogar o interceder por las localidades que se encuentran en proceso de aprobación o seguimiento, en función de mantener la imparcialidad del proceso.

Art. 10.- Atribuciones del Presidente del Comité de Evaluación.- Las atribuciones del Comité de Evaluación son:

- a) Convocar a reunión tanto para el ejercicio de aprobación así como para el ejercicio de seguimiento, con un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.
- b) Remitir la información necesaria de manera adjunta a la convocatoria a los miembros del Comité de Evaluación.
- c) Informar sobre la ausencia a la convocatoria de uno o varios miembros del Comité de Evaluación a la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.
- d) Dar inicio a la reunión convocada al Comité de Evaluación con la constatación de participación de más del 50% de los miembros.
- f) Suscribir el acta y documentos complementarios que se obtendrán como resultado de la reunión convocada como Presidente del Comité de Evaluación

Art. 11.- Atribuciones del Secretario del Comité de Evaluación.- Las atribuciones del secretario del Comité de Evaluación son las siguientes:

- a) Constatar la asistencia y quórum de los miembros del Comité de Evaluación.
- b) Llevar las actas y resoluciones adoptadas por el Comité de Evaluación en cada una de las reuniones convocadas.
- c) Llevar el archivo general de las resoluciones adoptadas por el Comité de Evaluación en cada una de las reuniones convocadas, y los documentos de respaldo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Deléguese a la Subsecretaria de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo o quien haga sus veces de la administración, conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico por Gestión de Procesos del Ministerio de Turismo en sus áreas respectivas para la implementación y ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Segunda.- En la página web del Ministerio de Turismo se publicará el listado de las localidades que han sido declaradas Pueblos Mágicos Ecuador, así como el resultado para su permanencia o revocatoria del Programa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deroguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 046 de 17 de septiembre de 2019, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, solicitud de la que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO